



N°209781

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1511 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº 1-611, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FRAM, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVARO LORENZO SCAPPINI BOJARCZUK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº H09/5331, PADRON Nº 5700, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KURUPA'Y, DEL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Página 1 de 3

Asunción, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.443/2.019, de fecha 13/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-611, correspondiente a la actividad denominado Proyecto "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", cuyo proponente es la Municipalidad de Fram, y su representante legal es el Señor Álvaro Lorenzo Scappini Bojarczuk, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº H09/5331, Padrón Nº 5700, ubicada en el lugar denominado Kurupa'y distrito de Fram departamento de Itapúa.--

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 60.402 de fecha 13/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 996/19, de fecha 08 de noviembre del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, el proyecto contempla la habilitación y el funcionamiento de un Relleno Sanitario.-----Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 10 ha y una superficie efectiva de 99.898,899 m² sobre ocupación del terreno y según el Plano del Proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Camino 6.892,139 m² (6,90%), Canaleta cielo abierto 423,221 m² (0,42%), Caseta de control 5,361 m² (0,01%), Planta de Valorización residual 143,317 m² (0,14%), Planta tratamiento de lixiviados 957,135 m² (0,96%), Relleno sanitario módulo 1 1.360,137 m² (1,36%), Relleno sanitario módulo 2 1.048,462 m² (1,05%), Resto de la propiedad 87.362,698 m² (87,45%), Sector Báscula 302,218 m² (0,30%), Taller y depósito de máquina 108,608 m² (0,11%), Terraplén de maniobras 1.295,603 m² Que, el proponente ha presentado el estudio de suelos, cimentaciones e hidrogeológico, según el mismo la textura granulométrica predominante en la zona de estudio corresponde al arcillo arenosa. El relieve sobre el cual se desarrollan los suelos es del tipo plano con pendientes bajas, del orden 3%. En cuanto al orden del suelo, el sitio cuenta con un coeficiente de permeabilidad de 3,01x10<sup>-3</sup> cm/seg, equivalente a suelo impermeable. ------Oue, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRN Nº 1.120, en el cual se encuentran las recomendaciones.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Dictamen Técnico Nº 52.768/2.019, de fecha 22 de octubre de 2.019, en el cual mencionan lo siguiente: revisado y evaluado el EIAp presentado, el departamento de residuos sólidos urbanos recomienda proseguir con los trámites

administrativos a los que hubiere lugar.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----





N°209782

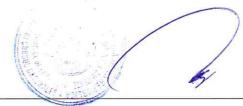
## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1511 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FRAM, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVARO LORENZO SCAPPINI BOJARCZUK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº H09/5331, PADRON Nº 5700, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KURUPA'Y, DEL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Página 2 de 3

# LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos,", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4 ° El Responsable deberá presentar planos aprobados por la Municipalidad local. Además deberá presentar un plan y cronograma de adecuación a fin de determinar la etapa en la cual se requerirá la instalación del sistema de recolección de lixiviados y su planta de tratamiento.
- Art. 5° El Responsable deberá, presentar plano de diseño del proceso de cierre, clausura y pos clausura del relleno sanitario, donde se contemplen los trabajos a desarrollarse, con su correspondiente cronograma de implementación con fecha y tiempo------
- Art. 6° El Responsable deberá implementar en todo el perímetro de la propiedad plantaciones de especies forestales, campo cortina vegetal y pueda actuar como área de amortiguamiento para la mitigación de posibles impactos que puedan ocasionar a terceros.-----







N°209783

# DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1511 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO MUNICIPAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FRAM, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVARO LORENZO SCAPPINI BOJARCZUK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº H09/5331, PADRON Nº 5700, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KURUPA'Y, DEL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

#### Página 3 de 3

- Art. 8º El responsable, deberá tener en cuenta en su próxima auditoria los detalles técnicos relacionados a la construcción de las trincheras o fosas, canaletas de desagües pluviales, los módulos, el pozo de monitoreo y la pileta colectora de lixiviado, relevamiento topográfico plan altímetro actualizado, plan de inclusión social de recicladores informales. ---
- Art. 9° Se prohíbe la quema como mecanismo de eliminación y/o disminución de los residuos, el vertido de residuos hospitalarios y/o patológicos, residuos de matadería, frigoríficos, residuos industriales, neumáticos, envases vacíos de agroquímicos------
- Art. 10° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 11º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 12º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 13º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 14º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog, Diego Lezcano Galeano, Director General

formframmer

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales